



Montevideo, 18 de octubre de 2002

C I R C U L A R N° 1.819

Ref: **BANCOS, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACION FINANCIERA - Modificación de disposición transitoria a las Normas de Encaje.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 16 de octubre de 2002, la resolución que se transcribe seguidamente:

MODIFICAR la Disposición Transitoria de los artículos 41, 43, 44, 44.2, 44.3 y 47.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero aprobada por resolución D/584/2002 de 28 de agosto de 2002, comunicada por Circular Nro. 1.809, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"La integración del incremento de los encajes mínimos sobre los depósitos y otras obligaciones constituidas en las cooperativas de intermediación financiera al 31 de julio de 2002, de acuerdo con los requerimientos de los artículos 41, 43, 44, 44.2, 44.3 y 47.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, será exigible en un plazo de doce meses para las cooperativas autorizadas a operar en cámaras compensadoras y de tres años para las no autorizadas, a partir del 2 de setiembre de 2002. La diferencia entre los encajes reales a aquella fecha y los mínimos obligatorios respectivos que surgen de aplicar los referidos artículos deberá integrarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Cuando los depósitos disminuyan respecto a los saldos al 31 de julio de 2002, se considerará el nuevo saldo a efectos de determinar tal diferencia. Los incrementos de los depósitos y otras obligaciones sujetas a encaje - en relación con la situación al 31 de julio de 2002- se regirán por los artículos antes mencionados."

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay